

**CLÁUSULAS ABUSIVAS Y CONTRATOS  
DE ADHESIÓN.**

**AUTOR: CARLOS EDUARDO ACEDO SUCRE.  
26 DE ABRIL DE 2018.**

**APERTURA DEL ACTO A CARGO  
DEL ACADÉMICO GABRIEL RUAN SANTOS,  
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA  
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.**

En la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sentimos legítimo orgullo por la presentación de la obra “Cláusulas Abusivas y Contratos de Adhesión” del doctor Carlos Eduardo Acedo Sucre, por cuanto se trata de la obra de uno de sus individuos de número y prometedor académico, fruto de una larga y laboriosa investigación, de la cual -quien pronuncia estas palabras- ha sido testigo, desde hace algunos años.

La obra aborda un tema de notoria actualidad nacional e internacional, pues está referida a la situación de las relaciones de consumo masivo de bienes y servicios por parte de los habitantes de todos los países del mundo, y en especial, de las posiciones de fuerte jurídico y débil jurídico que caracterizan a dichas relaciones y reflejan la vibrante tensión que su confrontación genera para la economía y el derecho, y que justifica la intervención del Estado en protección del débil, en momentos en que los llamados “contratos paritarios” (entre iguales) han quedado en minoría en el ámbito de los negocios en todos los países civilizados.

A nuestro juicio, la obra se enmarca dentro de la tensión entre dos polos jurídicos, constituidos, por un lado, por el *principio de intangibilidad de los contratos* (artículo 1.159 del C.C) y por el otro, el *principio de ejecución de buena fe* los mismos (1.160 del C.C). Al principio de que los contratos son la ley de las partes y deben ser cumplidos tal cual como fueron contraídos, se contrapone el imperativo de justicia commutativa, que exige que sean cumplidos de buena fe, porque obligan no solamente a cumplir lo expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que se derivan de su existencia, según la equidad, el uso o la ley. Lo que equivale a decir que están sometidos a la integridad del ordenamiento jurídico, a la equidad que complementa la justicia, y al orden público.

Dentro del marco mencionado, surgen las nociones jurídicas de “contrato de adhesión” y de “cláusulas abusivas”, que desarrolla la obra

de Acedo Sucre. La primera de ellas surge casi naturalmente de la posición del fuerte jurídico frente al débil jurídico y de la necesidad objetiva de regular de modo uniforme y seriado la masa de contrataciones que derivan de las relaciones entre las grandes empresas industriales y comerciales y las multitudes de consumidores. Por ello, la figura del contrato de adhesión (o más precisamente, por adhesión) se construye, según el autor, a partir de una posición de dominio de una de las partes, de la existencia de un modelo de contrato pre-redactado por esta parte, y por la exclusión -en general- de la posibilidad de negociación entre las partes, razón por la cual algunos han puesto en duda la calificación contractual de la relación. Sobre la base de este amplio concepto, es criterio del autor que los contratos de adhesión se dan no solamente entre proveedores y consumidores o usuarios, sino también cuando una organización que controla globalmente un negocio, entra en relación con distribuidores y con franquiciados, lo cual ha sido motivo de polémica entre los autores. En cuanto a las cláusulas abusivas o vejatorias, el autor las concibe como “aquellas disposiciones contractuales perjudiciales, excesivas, injustas, impropias o indebidas, impuestas por una parte a la otra... que exceden los límites impuestos, o bien por la buena fe, o bien por el objeto en vista del cual ha de reconocerse efectos jurídicos al contrato de que se trate”. Según el autor, ellas derivan de la imposición de la “ley del más fuerte”. Por lo anterior, las cláusulas abusivas son asociadas normalmente a los contratos de adhesión, aunque puedan estar presentes en otros esquemas contractuales. Por lo que Acedo afirma que ellas están “indisolublemente ligadas a la existencia de un contrato de adhesión o de una posición de dominio de una parte sobre la otra, que frustra una negociación verdadera”.

Acedo Sucre considera que “en términos generales, la mejor protección para los adherentes consiste en estimular que los contratos no sean abusivos, o lo que es lo mismo, que sean razonables y equilibrados. Esta razonabilidad y equilibrio también favorece a los proponentes”. Es importante evitar la incertidumbre sobre la relación contractual. “Además –señala Acedo- este tipo de abuso puede deteriorar la imagen del proponente ante adherentes actuales o potenciales”. En consecuencia, recomienda Acedo: “La mejor atención legal que los abogados de los

proponentes pueden prestar a sus clientes consiste en diseñar contratos de adhesión claros, razonables y equilibrados”. Sería de desear que este mensaje ético del autor fuera bien recibido por los abogados.

Acedo Sucre admite y promueve la intervención moderada del Estado para propiciar el equilibrio en los contratos de adhesión y combatir el uso de las cláusulas abusivas: “...es importante que el estado intervenga de manera racional, para proteger a los consumidores y usuarios y a los demás débiles jurídicos contra posibles imprecisiones y abusos. Esta protección se puede realizar ordenando que los contratos de adhesión sean asequibles, claros, razonables y equilibrados; y sancionando las cláusulas abusivas con nulidad. Hay métodos que se prestan a excesos, tales como establecer que la generalidad de las disposiciones que rigen para ciertos contratos de adhesión son normas imperativas e irrenunciables, o prever que ciertos contratos deben ser aprobados por una autoridad”. A nuestro juicio, la actitud del Estado ha oscilado entre la *protección* y la *abolición de la autonomía de la voluntad*, cuando lo verdaderamente idóneo es la protección racional, como lo postula el autor. Sin embargo, critica duramente el autor los vaivenes perjudiciales que ha habido en la legislación y que han terminado por hacer errática, confusa e ineficaz la protección legal de los consumidores y usuarios frente al eventual logro de sus objetivos.

El autor culmina su trabajo proponiendo la elaboración de una Ley del Contrato de Adhesión, que muy seguramente deberá esperar mejores tiempos para ser redactada y discutida en un país reinstitucionalizado y recuperado democráticamente. A tal fin, hace saber sus recomendaciones para la elaboración de dicho instrumento.

En la mañana de este día escucharemos muy interesantes disertaciones sobre el tema y sobre la obra del doctor Carlos Eduardo Acedo Sucre, a cargo de los doctores Alfredo Morles, Oswaldo Páez-Pumar y del mismo autor, que nos iluminarán acerca de la materia y de los detalles de la obra que se presenta.

Finalizo estas palabras con una anécdota personal. Del doctor Manuel Acedo Mendoza, padre del autor recibí hace ya muchos años, cuando era estudiante, la primera instrucción de servicio profesional a cumplir, para luego ser orientado en mi aprendizaje en el oficio de

abogado por el doctor Oswaldo Páez-Pumar, a quien corresponderá la presentación de la obra en el día de hoy. A ambos todo mi agradecimiento. Quiso el destino que haya sido yo quien recibió de Carlos Eduardo Acedo Sucre el juramento como individuo de número de esta Academia.

Muchas gracias por su atención.